



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXpte. N° 617-692/2025  
Y AGREG. 618-99/2017

RESOLUCIÓN N° 224 -S.O.T y H.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

13 NOV. 2025

VISTO:

El Expte. 617-692-2025, Caratulado: CLAUDIA ANAHI RODRIGUEZ D.N.I. N° 37.730.366 con el patrocinio letrado de la Dra. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ S/ Interpone Recurso de Revocatoria sobre Resolución N° 206- S.O.T. y H./2025" en Expte. N° 618-99/2017" y.-

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo que se recurre se estableció: "...  
*ARTICULO 2º: No hacer lugar al pedido de regularización ni cambio de titularidad sobre el lote N° 5, Manzana 1069 (Ex AP4), Bº Alto Comedero en virtud de tratarse de una ocupación irregular de tierras fiscal conforme lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Provincial N° 3169/74.-ARTICULO 3º: Dejár Expresamente establecido que la ocupación de hecho de inmuebles fiscales no confiere derecho alguno a favor de los ocupantes, sin perjuicio de las políticas públicas que el estado provincial desarrolla para la atención de la problemática habitacional de familias en situación de vulnerabilidad.*

Que la recurrente manifiesta que la decisión de la administración desestima arbitrariamente su pedido de regularización, violando el principio de buena fe y reconocimiento de la posesión legítima aplicando un criterio formalista y restrictivo del principio de legalidad sin razonabilidad ni proporcionalidad.

Que la Coordinación de Despacho de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat analizo el caso y determino que vista la normativa legal que encuadra en el caso que nos abarca y el cual se encuentra regulado por la Ley Provincial N.º 3169/74 – Régimen de Tierras Fiscales, que en su artículo 5.º establece que la tierra fiscal constituye un bien al servicio de la persona humana con fines de utilidad social, quedando prohibida su utilización como objeto de renta o especulación. Esta norma expresa el principio de función social de la tierra, mediante su otorgamiento en forma progresiva y orgánica a favor de las familias, de acuerdo a las disposiciones de la ley y su reglamentación que orienta su asignación hacia fines legítimos y controlados por el Estado.

*Yenny Saucedo*  
DRA. YENNY SAUCEDO  
COORD. DE DESPACHO GENERAL  
SEC. DE O.D. TERRITORIAL Y HÁBITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

224

-S.O.T y H.-

A su vez el artículo 16 dispone que la simple ocupación o tenencia de inmuebles de propiedad fiscal no es oponible ni servirá de título preferencial para su adjudicación, salvo que hubiere mediado autorización expresa por parte del estado, en otras palabras, establece que la ocupación de hecho sin acto administrativo expreso no confiere derecho alguno sobre la tierra fiscal.

En armonía con ello, el artículo 17 faculta al Poder Ejecutivo a aplicar multas y ordenar el desahucio inmediato de quienes ocupen tierras fiscales sin autorización, incluso con intervención directa de la fuerza pública. La norma dispone, además, que quienes adquieran mejoras de ocupantes sancionados sin la previa autorización administrativa no podrán hacer valer derecho alguno sobre las mismas.

De la interpretación conjunta de estas disposiciones se concluye que toda ocupación irregular de tierras fiscales constituye una usurpación, entendida como la toma o permanencia sobre bienes del Estado sin la autorización ni el acto de adjudicación correspondiente.

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y del análisis de la documentación detallada y en virtud del marco legal vigente, la asesoría legal a fs. 7 y 8 considero que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto.

Por ello;

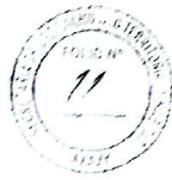
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar, el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. CLAUDIA ANAHI RODRIGUEZ D.N.I. N° 37.730.366 con el patrocinio letrado de la Dra. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ en contra de la Resolución N° 206- S.O.T. y H.-/2025" en Expte. N° 618-99/2017 por los motivos expuestos en el exordio.

DRA. YENNY SAUCEDO  
COORD. DE DESAGÜO GENERAL  
SEC. DE O.D. TERRITORIAL Y HABITAT

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE TENGO ALA VISTA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda  
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

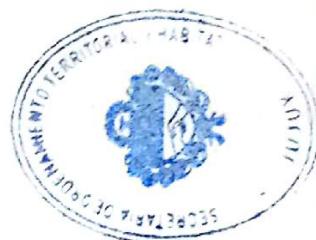
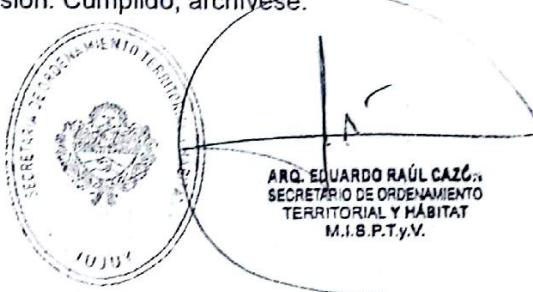
/// 3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

224

-S.O.T y H.-

**ARTICULO 2º:** Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a notificar a la Sra. Claudia Anahí Rodríguez y a la Dra. Dafne Georgina Rodríguez en los domicilios denunciados. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma sintética– y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

*Yenny Saucedo*  
DRA. YENNY SAUCEDO  
COORD. DE DESPACHO GENERAL  
SEC. DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA.